



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Efraín González
Demandado	Adriana del Pilar Moreno
Radicación	50001 31 10 003 2016 00568 00
Asunto	<b>Sentencia aprobatoria de la partición</b>
Fecha de la providencia	(2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal entre los señores Efraín González y Adriana del Pilar Moreno, admitida mediante auto del 09 de julio de 2018 y una vez notificada la demandada Adriana del Pilar Moreno y emplazados los acreedores de la sociedad conyugal, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 15 de noviembre de 2018 dentro de la cual fueron objetados los inventarios y avalúos presentados por ambas partes, pero que posteriormente fueron resueltos y aprobados en audiencia fechada del 25 de febrero de 2019, decretándose a su vez la partición, siendo presentado el trabajo de partición pero objetado por ambas partes.

Admitida la objeción al trabajo de partición y rehecha la misma conforme a los lineamientos dados por el despacho, le corresponde al Despacho entrar a verificar si éste se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, luego de realizadas las observaciones señaladas como consecuencia de las objeciones, encuentra el Juzgado que el nuevo trabajo de partición acató las mismas y se encuentra ajustado a las disposiciones que señala el art. 508 del CGP en armonía con el art. 1394 del CC, al haberse distribuido en debida forma los activos aprobados en los inventarios y avalúos, en la proporción que a cada uno de los ex cónyuges correspondía, razón por la cual hay lugar a aprobarlo.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra a folio 190 a 194 del cuaderno 5, realizado dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal entre los señores Efraín González y Adriana del Pilar Moreno

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.